

**DIRECCION NACIONAL DE FISCALIAS ESPECIALIZADAS DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
GRUPO DE PERSECUCION DE BIENES
DESPACHO 14**

TRAMITE No. 1100160253200682611

ACTA DE SECUESTRO DEL INMUEBLE (2 - 00301 y 2- 00302)

DIRECCIÓN: Predios rurales ubicados en la vereda **SABANETA**, del municipio de COPACABANA - ANTIOQUIA; identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 012-16494, 012-57013 y las cédulas catastrales No. 212-2-001-000-0001-00301; 212-2-001-000-0001-00302; el área de dichos inmuebles según la ficha predial es de predio 1 - 0301 es **TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO METROS CUADRADOS** (3.628 mts) y del predio 1-00302 es de **TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MTS²** (3.478 mts²) que coincide con el informe de alisamiento de fecha 5 enero de 2015;

En el municipio de COPACABANA, a los ONCE (11) días del mes de Junio del año dos mil quince (2015), siendo las 3. 30 p.m. la suscrita **NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO**, Fiscal 239 Especializada adscrita a la Unidad Nacional de Fiscalía Especializada de Justicia Transicional - Grupo de Persecución de Bienes para la Reparación de las Víctimas, comisionada por la Dra. **OHER HADITH HERNANDEZ ROA**, Fiscal 14 Delegada ante los Tribunales de Justicia y Paz; El Arquitecto **NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ**, técnico investigador II de la Dirección de Justicia Transicional; Por parte del **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS** se designó a **JAHSON ANDREY TABORDA CASAS** identificado con la C.C. No. 98.698.617 y la TP No. 178086 en su calidad de Abogado del FRV; el DR. **DIEGO BOTERO MURILLO** Con C.C. No. 1.110.45.035 y TP 203.234 en su calidad de Abogado del FRV; el topógrafo **IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE** identificado con la C.C. No. 4372711; **ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA** identificado con la C.C. 18.371.390 de la Tebaida En su condición de Perito Topógrafo; **CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ** identificado con la C.C. No. 1020718468 de Bogotá por parte del FONDO DE REPARACION PARA LAS VICTIMAS; Por parte de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES** (antes DNE) el funcionario **ALEJANDRO BETANCURT** identificado con la .C. No. 75.082.508 de Manizales (Caldas) quien desempeña el cargo de Profesional I en dicha entidad; Ahora bien, los

arriba señalados y previas las salvedades anunciadas, nos hicimos presentes en el inmueble ya identificado con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Honorable Magistrado de la Sala de Justicia y Paz, **OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**, mediante fallo del 8 de Abril de 2015, según acta No. 27, dentro del radicado de la referencia, en el cual se impone la medida cautelar de **EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO** de varios predios, y para el caso actual, del predio identificado al inicio de esta diligencia. En atención a los parámetros de los arts. 682 y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil, reformado por la ley 794 de 2003 y demás normas concordantes. Al llegar al inmueble fuimos atendidos por el señor CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA identificado con la C.C. No. 15.502.585 ya identificado, quien manifestó ser **el propietario**; Con la colaboración del citado reiniciamos nuestro recorrido, identificando el predio el cual se verifica y se fija en fotografías y se capturaron puntos por parte de los topógrafos que asisten a la diligencia, en virtud de la orden judicial; **DESCRIPCION Y ANEXIDADES:** Los bienes inmuebles rurales con los folios de matrícula No. 012-16949 se identifica como GAMBOAL; el 012-57013 se identifica como LOTE PARAJE SABANETA; se ubican en la vereda SABANETA del municipio de COPACABANA – ANTIOQUIA; Se inicia el recorrido desde el casco urbano de Copacabana por la vía que conduce desde este municipio, a la vereda **SABANETA** por esta vía secundaria se llega a los predios, carretera destapada en regular estado. Las áreas han sido señaladas al inicio de esta diligencia; Se trata de DOS predios, que si bien se encuentran definidos jurídicamente con su propio folio de matrícula en el registro y su respectiva ficha predial, no fue posible identificarlos físicamente en campo debido a que no se encuentran cercos divisorios ni linderos naturales que permitan delimitarlos e individualizarlos; igualmente las condiciones de acceso no permitieron definirlos ya que presenta rastrojo superior a 8 años; lo que hace imposible dada la topografía de dichos predios y en consecuencia materialmente se trata de un solo globo de terreno que no fue posible identificar. Los linderos de estos dos predios se definen así: según la información de catastro departamental y los puntos tomados durante el recorrido por la comisión asistente tenemos: FICHA PREDIAL: Por el sur con la vereda 001 predio 302, por el ESTE con la vereda 001 predio 313 (no fue objeto de diligencia) por el NORTE con la vereda 002 predio 0005; por el OESTE con la vereda 001 Predio 300; Se tomaron dos puntos geográficos en la zona en la parte sur del predio que señala catastro los cuales corresponden a NORTE 6.20'23,36" oeste 75.28' 0.7"; otro punto tomado es el NORTE 6.20' 25,19" OESTE 75.28' 1.26". Dadas estas circunstancias físicas, se hace necesario por parte de la Fiscalía librar oficio a la OFICINA DE CATASTRO DEPARTAMENTAL para que se tomen las

medidas correctivas del caso, y se obtenga una delimitación física de dichos predios. Los bienes inmuebles presentan una topografía con relieve ondulado con pendientes entre 45 al 55 % de inclinación; se trata de rastrojo superior a 8 años; **ANEXIDADES:** No se observan. **USO O DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE:** Según el informe de alistamiento el uso del suelo de ambos predios es **FORESTAL PROTECTOR**; restricción minería en zona de recargas de agua y ganadería extensiva apertura de vías; **OBSERVACIONES GENERALES:** Como quiera que este inmueble había sido objeto de medida cautelar por parte de la Fiscalía 31 de la Unidad de Extinción de Dominio a través de la resolución del 26 de septiembre de 2007 dentro del radicado 5290 ED. La fiscalía deja constancia que se solicitó mediante oficio del Despacho, la asistencia de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.E.** y efectivamente se hace presente el delegado de dicha entidad, quien manifiesta que solamente lo hará en calidad de **ACOMPañAMIENTO** de la diligencia pero que no suscribirá las actas según disposiciones dadas por la Dirección Territorial de la SAE. A su vez se le informa al señor **CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA** quien tiene el celular 318 5370650 que a partir de esta diligencia de entrega las decisiones referentes a dicha administración quedan en competencia y responsabilidad del Fondo de Reparación de Víctimas". En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a los Abogados del **FONDO DE REAPRACION PARA LAS VICTIMAS** quienes a su vez manifiestan: "De acuerdo a la descripción física y jurídica que se describió con anterioridad por parte del Ministerio Fiscal, el **FRV** está de acuerdo en lo ya establecido en esta acta; de otra parte, si nos queda mencionar que de acuerdo a las obligaciones establecidas en la Ley de Justicia y Paz, y de acuerdo a nuestra naturaleza como secuestres judiciales dejamos claro que se le informa al señor **CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA** que queda notificado y enterado de que nuestra entidad iniciará labores administrativas con el fin de establecer el adecuado mecanismo de administración del bien, lo que implica que podría ser sujeto de arrendamiento del inmueble o en su defecto entregar el mismo. Señalar que de acuerdo al artículo 75 del decreto 3011 del 2013, se le informa al representante de la SAE: i.) la emisión en caso que no se haya realizado el acto administrativo que ordene la transferencia del bien a la **UNIDAD PARA LAS VICTIMA** ii) disponer de todas las acciones administrativas necesarias para materializar la aludida transferencia iii) Remitir al **FRV** los expedientes administrativos del bien, en los **QUINCE (15)** días hábiles posteriores a la diligencia de secuestro. IV) adelantar los desalojos a que haya lugar en ejercicio de sus facultades de policía y v) disponer lo necesario para transferir a la **UNIDAD PARA LAS VICTIMAS**, previa deducción de pasivos y gastos de administración, los rendimientos y

frutos producidos por el bien, restando solo dar aplicación al artículo 16 parágrafo 4 de la Ley 1592 de 2012 que adicionó el artículo 17b a la Ley 975 de 2005. Motivo por el cual se le solicita a la Fiscalía de Extinción de Dominio dar cumplimiento a la citada norma. A continuación se procede a **DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO**, el presente inmueble. Consecuencialmente se designa al FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS- como **SECUESTRE** del predio en cumplimiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 54 de la Ley 975 de 2005, en concordancia con el artículo 15 del decreto 3011 de 2013, representados por los funcionarios ya mencionados a quienes a su vez se les recuerda las consecuencias que puede traerles el incumplimiento del cuidado debido de los bienes que por esta acta se les entrega; enterados de lo anterior, aceptan el cargo. De la misma forma, se les hace saber a quién atiende la diligencia que de este momento en adelante y para todos los efectos relacionados con el bien en cita, deberá entenderse con el **FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS**, entidad a disposición de quien queda el inmueble, quien a partir de este instante dispondrá lo de su cargo respecto a la administración. De otra parte se deja constancia que el FONDO DE REPARACION A LAS VICTIMAS recibe el inmueble ocupado como ya se señaló, y por la naturaleza de esta entidad se establecerá un esquema de administración estable. Hechas estas observaciones, se declara el inmueble **LEGALMENTE SECUESTRADO** y se procede a través de esta acta a hacer entrega real y material del mismo quedando a disposición del Fondo para la Reparación de las Víctimas, como secuestre y administrador, a través de sus representantes. OBSERVACIONES: Se realizó por parte de la policía judicial, registro fotográfico: Si(X) No (___); se contó con topógrafo: Si (x) No ().

(X) Acta de secuestro

(X) Matricula Inmobiliaria actualizada

(x) Recibo de impuesto predial

(x) Fichas catastrales

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma el DIEZ (10) de Junio de 2015, una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron, siendo las 10.00 A.M.

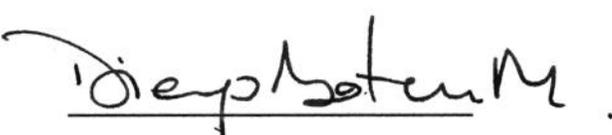
(firmas en folios 5 y 6)



NIDIA ROCIO BECERRA CAMARGO
FISCAL 239 DE APOYO DESPACHO 26



DR. JAHSON ANDREY TABORDA CASAS
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



DR. DIEGO BOTERO MURILLO

Abogado del FRV



IVAN DARIO MOSQUERA AGUIRRE
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS



NELSON DARIO RODRIGUEZ JIMENEZ
CTI



ELMER ANDRES LOPEZ GARCIA
FONDO PARA LA REPARACION DE LAS VICTIMAS

CEM

CARLOS ANDRES ERAZO MUÑOZ

FRV

Carlos Mario Escobar Valderrama, 15502585

CARLOS MARIO ESCOBAR VALDERRAMA

Propietario del Predio

Franklin Coa Alcaraz

SARGENTO, FRANKLIN COA ALCARAZ

Grupo GOES - MEVAL

[Signature]